



JUNTA GENERAL ORDINARIA 2010

INFORMES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS



Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al primer punto del Orden del Día (“Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Repsol YPF, S.A., de las Cuentas Anuales Consolidadas y del Informe de Gestión Consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2009, de la propuesta de aplicación de sus resultados y de la gestión del Consejo de Administración durante dicho ejercicio.”).

Las Cuentas Anuales y los diferentes documentos que las componen, de acuerdo con el Código de Comercio, el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones aplicables, incluidas las normas sectoriales vigentes, tanto las individuales de Repsol YPF, S.A. como las consolidadas de su Grupo de Sociedades, junto con el Informe de Gestión de Repsol YPF, S.A. y el Informe de Gestión Consolidado, han sido formuladas por el Consejo de Administración en su reunión de 24 de febrero de 2010, previa su revisión por la Comisión de Auditoría y Control y por el Comité Interno de Transparencia de Repsol YPF, S.A., y previa su certificación por el Presidente Ejecutivo y por el Director General Económico Financiero.

Los Informes de Gestión, individual y consolidado, incorporan en una sección separada, como Anexo, el Informe Anual de Gobierno Corporativo del ejercicio 2009.

Estas Cuentas Anuales y los Informes de Gestión han sido objeto de revisión por los Auditores de Cuentas de Repsol YPF, S.A. y de su Grupo Consolidado.

Todos estos documentos, junto con los Informes de los Auditores de Cuentas, el informe explicativo en relación con la información adicional incluida en el Informe de Gestión conforme al artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores, el Informe de Responsabilidad Corporativa y el Informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros, se hallan a disposición de los Sres. accionistas en el domicilio social, Paseo de la Castellana, número 278, donde pueden solicitar su entrega o su envío gratuito al lugar que indiquen.

Asimismo, dichos documentos se encuentran disponibles a través de la página web de la Sociedad (www.repsol.com).

Junto con la aprobación de las Cuentas Anuales se propone, igualmente, como en ejercicios anteriores, la aprobación de la aplicación de los resultados, según se indica en la Memoria individual, y de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2009, cuya retribución figura detallada en la Memoria de las Cuentas Anuales, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en el Informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros.



Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al segundo punto del Orden del Día (“Modificación de los Estatutos Sociales”).

1. Objeto del informe

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 144.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A. (la “Sociedad”) formula el presente informe para justificar la propuesta de modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

2. Justificación general de la propuesta

Las modificaciones estatutarias que se someten a la aprobación de la Junta tienen como finalidad adaptar los Estatutos a la reciente modificación legislativa en materia de sociedades introducida por la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (“Ley de Modificaciones Estructurales”).

Esta reforma de los Estatutos Sociales se complementa además con la reforma del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, que se propone bajo el tercer punto del orden del día.

3. Justificación detallada de la propuesta

Expuestas las líneas generales de la reforma, corresponde ahora justificar y explicar en mayor detalle las concretas modificaciones estatutarias que se someten a la aprobación de la Junta General.

1. Propuesta de modificación del primer párrafo del artículo 9, relativo a los dividendos pasivos y a la mora del accionista.

La presente propuesta de modificación de los Estatutos Sociales tiene por objeto adaptar el precepto relativo al desembolso de dividendos pasivos a la nueva redacción del apartado 1 del artículo 42 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, dada por la Ley de Modificaciones Estructurales, y cuyo tenor literal reza:

“El accionista deberá aportar a la sociedad la porción del capital que hubiera quedado pendiente de desembolso, en la forma y dentro del plazo máximo previstos en los Estatutos Sociales.”

De dicha redacción se deduce que los Estatutos deben prever la forma y el plazo máximo para el pago de los dividendos pasivos.



Adicionalmente, en la propuesta se ha considerado: (i) el artículo 155.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedad Anónimas, el cual exige que las acciones emitidas en contrapartida de aportaciones no dinerarias, como consecuencia de un aumento del capital, deberán ser totalmente liberadas en el plazo máximo de cinco años a partir del acuerdo de aumento; y (ii) que ni la legislación societaria ni el Reglamento del Registro Mercantil establecen actualmente plazo máximo para el desembolso de acciones emitidas en contrapartida de aportaciones dinerarias.

Por todo lo anterior, se propone que, en el caso de que existan acciones parcialmente desembolsadas y con independencia de la modalidad del aumento del capital social (aportaciones dinerarias o no dinerarias), corresponda al Consejo de Administración determinar el momento para su pago, dentro del plazo máximo de 5 años desde la fecha del acuerdo de aumento del capital social. En cuanto a la forma y demás pormenores del desembolso, se estará a lo dispuesto en el correspondiente acuerdo de ampliación de capital.

2. Propuesta de modificación del artículo 12.bis (Derecho de suscripción preferente).

La Ley de Modificaciones Estructurales modificó el artículo 158.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, adecuando el régimen del derecho de suscripción preferente y de las obligaciones convertibles al pronunciamiento de la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 18 de diciembre de 2008.

En coherencia con la nueva redacción del artículo 158.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se propone aclarar las referencias al derecho de suscripción preferente de los accionistas en los aumentos de capital con aportaciones dinerarias y suprimir las relativas a los derechos de suscripción preferente de los titulares de obligaciones convertibles.

3. Propuesta de modificación del primer párrafo del artículo 22, relativo a los quórum reforzados de constitución de la Junta General para la adopción por ésta de determinados acuerdos especiales.

La Ley de Modificaciones Estructurales ha modificado el artículo 103 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, relativo a los quórum y mayorías reforzadas para la adopción de ciertos acuerdos por la Junta General.

En este sentido, se incrementan los supuestos que exigen un quórum reforzado de constitución de la Junta General, añadiéndose a los ya regulados y actualmente previstos en el artículo 22 de los Estatutos Sociales (emisión de obligaciones,



transformación, fusión, escisión, aumento o reducción del capital social o modificaciones estatutarias), los de supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, cesión global de activo y pasivo y traslado del domicilio social al extranjero.

Se propone, en consecuencia, incorporar estos supuestos en el artículo 22 de los Estatutos.

Para facilitar la comparación entre la vigente redacción de los artículos que se propone modificar y la resultante de las modificaciones propuestas, se incluye a continuación y a doble columna, una transcripción literal de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

Información comparativa sobre los preceptos estatutarios cuya modificación se propone
(subrayadas las modificaciones)

Redacción vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 9.- Dividendos pasivos y mora del accionista</p> <p>El accionista está obligado a aportar la porción de capital no desembolsada en la forma y plazos que se acuerden por el Consejo de Administración.</p> <p>Se encuentra en mora el accionista que, una vez vencido el plazo fijado para el pago del</p>	<p>Artículo 9.- Dividendos pasivos y mora del accionista</p> <p><i>[Suprimido]</i></p> <p><u>Quando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al desembolso en el momento que determine el Consejo de Administración en el plazo máximo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás pormenores del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital, que podrá disponer que los desembolsos se efectúen tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.</u></p> <p>Se encuentra en mora el accionista que, una vez vencido el plazo fijado para el pago del</p>



<p>capital no desembolsado, no lo haya satisfecho.</p> <p>El accionista que se halle en mora en el pago de los dividendos pasivos no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum.</p> <p>Tampoco tendrá derecho el socio moroso a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones, ni de obligaciones convertibles. Una vez abonado el importe de los dividendos pasivos, junto con los intereses adeudados, podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no podrá reclamar la suscripción preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.</p> <p>Cuando el accionista se halle en mora, la Sociedad podrá, según los casos, y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso, con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por la morosidad, o enajenar las acciones por cuenta y riesgo del socio moroso o proceder ejecutivamente contra los bienes del accionista para hacer efectiva la porción de capital en metálico no entregada y sus intereses.</p> <p>Si la Sociedad hubiera optado por la enajenación y la venta no pudiese efectuarse, la acción será amortizada, con la consiguiente reducción del capital, quedando en beneficio de la Sociedad las cantidades ya percibidas por ella a cuenta de la acción.</p> <p>El adquirente de la acción no liberada responde solidariamente con todos los transmitentes que le precedan, y a elección de los Administradores de la Sociedad, del pago de la parte no desembolsada.</p>	<p>capital no desembolsado, no lo haya satisfecho.</p> <p>El accionista que se halle en mora en el pago de los dividendos pasivos no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum.</p> <p>Tampoco tendrá derecho el socio moroso a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones, ni de obligaciones convertibles. Una vez abonado el importe de los dividendos pasivos, junto con los intereses adeudados, podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no podrá reclamar la suscripción preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.</p> <p>Cuando el accionista se halle en mora, la Sociedad podrá, según los casos, y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso, con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por la morosidad, o enajenar las acciones por cuenta y riesgo del socio moroso o proceder ejecutivamente contra los bienes del accionista para hacer efectiva la porción de capital en metálico no entregada y sus intereses.</p> <p>Si la Sociedad hubiera optado por la enajenación y la venta no pudiese efectuarse, la acción será amortizada, con la consiguiente reducción del capital, quedando en beneficio de la Sociedad las cantidades ya percibidas por ella a cuenta de la acción.</p> <p>El adquirente de la acción no liberada responde solidariamente con todos los transmitentes que le precedan, y a elección de los Administradores de la Sociedad, del pago de la parte no desembolsada.</p>
---	---



<p>La responsabilidad de los transmitentes durará tres años, contados desde la fecha de la respectiva transmisión.</p>	<p>La responsabilidad de los transmitentes durará tres años, contados desde la fecha de la respectiva transmisión.</p>
<p>Artículo 12.bis.- Derecho de suscripción preferente</p> <p>En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto se señale por la Junta General o por el Consejo de Administración, -y que no podrá ser inferior al plazo mínimo establecido a estos efectos por la legislación aplicable en cada momento- el derecho a suscribir, de la nueva emisión, un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.</p> <p>La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración que acuerde el aumento de capital podrán acordar la supresión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente de accionistas y titulares de obligaciones convertibles por razones de interés social.</p> <p>En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición por la sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados extranjeros que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de un socio industrial o</p>	<p>Artículo 12.bis.- Derecho de suscripción preferente</p> <p>En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones <u>con cargo a aportaciones dinerarias</u>, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto se señale por la Junta General o por el Consejo de Administración, -y que no podrá ser inferior al plazo mínimo establecido a estos efectos por la legislación aplicable en cada momento-, el derecho a suscribir, de la nueva emisión, un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.</p> <p>La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración que acuerde el aumento de capital podrán acordar la supresión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente de accionistas y titulares de obligaciones convertibles por razones de interés social.</p> <p>En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición por la sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados extranjeros que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de un socio industrial o</p>



<p>tecnológico; o (v) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.</p> <p>No habrá lugar al derecho de suscripción preferente para los antiguos accionistas y titulares de obligaciones convertibles cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones, a la absorción de otra sociedad o parte del patrimonio escindido de otra sociedad, o cuando la Sociedad hubiere formulado una oferta pública de adquisición de valores cuya contraprestación consista, en todo o en parte, en valores a emitir por la Sociedad.</p>	<p>tecnológico; o (v) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.</p> <p>No habrá lugar al derecho de suscripción preferente para los antiguos accionistas y titulares de obligaciones convertibles cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones, a la absorción de otra sociedad o parte del patrimonio escindido de otra sociedad, o cuando la Sociedad hubiere formulado una oferta pública de adquisición de valores cuya contraprestación consista, en todo o en parte, en valores a emitir por la Sociedad.</p>
<p>Artículo 22.- Acuerdos especiales, constitución y mayorías.</p> <p>Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.</p> <p>Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto,</p>	<p>Artículo 22.- Acuerdos especiales, constitución y mayorías.</p> <p>Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente <u>el aumento o la reducción del capital social y cualquier modificación de los Estatutos Sociales,</u> la emisión de obligaciones, <u>la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, así como el aumento o la disminución del capital,</u> la transformación, <u>la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio extranjero o la disolución de la Sociedad</u> y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.</p> <p>Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto,</p>



los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Con carácter especial los acuerdos para modificar el último párrafo del artículo 27 de los Estatutos relativo al número máximo de votos que puede emitir en la Junta General de accionistas un mismo accionista o las sociedades pertenecientes a un mismo Grupo, así como los acuerdos para modificar la presente norma especial, requerirán tanto en primera como en segunda convocatoria el voto favorable del 75% del capital con derecho a voto concurrente a la Junta General.

los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Con carácter especial los acuerdos para modificar el último párrafo del artículo 27 de los Estatutos relativo al número máximo de votos que puede emitir en la Junta General de accionistas un mismo accionista o las sociedades pertenecientes a un mismo Grupo, así como los acuerdos para modificar la presente norma especial, requerirán tanto en primera como en segunda convocatoria el voto favorable del 75% del capital con derecho a voto concurrente a la Junta General.



Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al tercer punto del Orden del Día (“Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas”).

1. Objeto del informe

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de la Junta General, el Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A. (en adelante, la “Sociedad”) formula el presente informe para justificar la propuesta de modificación de los artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

2. Justificación general de la propuesta

Las modificaciones del Reglamento de la Junta General que se someten a la aprobación de la Junta tienen como finalidad adaptar dicho Reglamento a los Estatutos Sociales como consecuencia de las modificaciones de dichos Estatutos que se proponen bajo el segundo punto del orden del día, y que tienen por objeto su adaptación a la reciente modificación legislativa en materia de sociedades introducida por la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (“Ley de Modificaciones Estructurales”).

3. Justificación detallada de la propuesta

Expuestas las líneas generales de la reforma, corresponde ahora justificar y explicar en mayor detalle las concretas modificaciones del Reglamento de la Junta que se someten a la aprobación de la Junta General.

1. Propuesta de modificación del apartado 3.5 del artículo 3 del Reglamento de la Junta General, relativo a competencias de la Junta.

El actual apartado 3.5 de artículo 3 del Reglamento de la Junta recoge las competencias de la Junta en relación con los acuerdos que, conforme al artículo 103 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, exigen unas mayorías y quórum de constitución reforzados.

La Ley de Modificaciones Estructurales ha modificado el citado artículo 103, incrementándose los supuestos que exigen un quórum reforzado de constitución de la Junta general, añadiéndose a los ya regulados y actualmente previstos en el apartado 3.5 del artículo 3 del Reglamento de la Junta (emisión de obligaciones, transformación, fusión, escisión, aumento o reducción del capital social o modificaciones estatutarias), los de supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, cesión global de activo y pasivo y traslado del domicilio social al extranjero.



Se propone, en consecuencia, incorporar estos supuestos en el apartado 3.5 del artículo 3 del Reglamento de la Junta.

2. Propuesta de modificación del apartado 9.2 del artículo 9 del Reglamento de la Junta General, relativo a las mayorías y quórum reforzados de constitución de la Junta para la adopción de determinados acuerdos especiales.

En coherencia con la modificación propuesta en el punto anterior y con la propuesta de modificación del artículo 22 de los Estatutos Sociales, se propone incluir en el apartado 9.2 del artículo 9 del Reglamento de la Junta General los supuestos que exigen un quórum reforzado de constitución de la Junta, incorporados en el artículo 103 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas por la Ley de Modificaciones Estructurales (supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, cesión global de activo y pasivo y traslado del domicilio social al extranjero).

Para facilitar la comparación entre la vigente redacción de los artículos que se propone modificar y la resultante de las modificaciones propuestas, se incluye a continuación y a doble columna, una transcripción literal de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

Información comparativa sobre los preceptos del Reglamento de la Junta General de Accionistas cuya modificación se propone (subrayadas las modificaciones)

Redacción vigente	Propuesta de modificación
<p>3. COMPETENCIAS DE LA JUNTA</p> <p>Los accionistas, constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría en los siguientes asuntos:</p> <p>3.1. Aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales de REPSOL YPF, S.A. y de las Cuentas Anuales Consolidadas de REPSOL YPF, S.A. y de sus sociedades filiales, la gestión del Consejo de Administración y la propuesta de aplicación del</p>	<p>3. COMPETENCIAS DE LA JUNTA</p> <p>Los accionistas, constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría en los siguientes asuntos:</p> <p>3.1. Aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales de REPSOL YPF, S.A. y de las Cuentas Anuales Consolidadas de REPSOL YPF, S.A. y de sus sociedades filiales, la gestión del Consejo de Administración y la propuesta de aplicación del</p>



<p>resultado.</p> <p>3.2. Nombramiento y separación de los Consejeros, así como ratificación o revocación de los nombramientos provisionales de Consejeros efectuados por el propio Consejo.</p> <p>3.3. Nombramiento y reelección de los Auditores de Cuentas.</p> <p>3.4. Adquisición derivativa de acciones propias.</p> <p>3.5. Emisión de obligaciones, aumento o reducción del capital social, transformación, fusión, escisión, disolución de la sociedad, y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.</p> <p>3.6. Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con lo previsto en el artículo 153. 1.b de la Ley de Sociedades Anónimas.</p> <p>3.7. Decisión sobre los asuntos sometidos a su autorización por el Consejo de Administración.</p> <p>3.8. Cualquier otra decisión que legalmente le esté atribuida.</p>	<p>resultado.</p> <p>3.2. Nombramiento y separación de los Consejeros, así como ratificación o revocación de los nombramientos provisionales de Consejeros efectuados por el propio Consejo.</p> <p>3.3. Nombramiento y reelección de los Auditores de Cuentas.</p> <p>3.4. Adquisición derivativa de acciones propias.</p> <p>3.5. <u>El aumento o la reducción del capital y cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la emisión</u> Emisión <u>de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, aumento o reducción del capital social, así como la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero, o la disolución de la Sociedad, y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.</u></p> <p>3.6. Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con lo previsto en el artículo 153. 1.b de la Ley de Sociedades Anónimas.</p> <p>3.7. Decisión sobre los asuntos sometidos a su autorización por el Consejo de Administración.</p> <p>3.8. Cualquier otra decisión que legalmente le esté atribuida.</p>
<p>9. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA</p> <p>9.1. La Junta General quedará válidamente</p>	<p>9. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA</p> <p>9.1. La Junta General quedará válidamente</p>



constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

- 9.2. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adaptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Con carácter especial los acuerdos para modificar el último párrafo del artículo

constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

- 9.2. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital social y cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero o la disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adaptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Con carácter especial los acuerdos para modificar el último párrafo del artículo



27 de los Estatutos relativo al número máximo de votos que puede emitir en la Junta General de Accionistas un mismo accionista o las sociedades pertenecientes a un mismo Grupo, así como los acuerdos para modificar dicha norma especial, requerirán tanto en primera como en segunda convocatoria el voto favorable del 75% del capital con derecho a voto concurrente a la Junta General.

27 de los Estatutos relativo al número máximo de votos que puede emitir en la Junta General de Accionistas un mismo accionista o las sociedades pertenecientes a un mismo Grupo, así como los acuerdos para modificar dicha norma especial, requerirán tanto en primera como en segunda convocatoria el voto favorable del 75% del capital con derecho a voto concurrente a la Junta General.



Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al cuarto punto del Orden del Día: (“Nombramiento, ratificación o reelección de Consejeros”).

Las propuestas de acuerdos relativas al nombramiento, ratificación o reelección de Consejeros de Repsol YPF, S.A. (en adelante, la “Sociedad”), recogidas en los apartados siguientes, han sido informadas favorablemente por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en su reunión celebrada el 23 de febrero de 2010.

4.1. Reelección como Consejera de Dña. Paulina Beato Blanco.

La primera propuesta dentro de este punto del Orden del Día consiste en la reelección como Consejera, por un nuevo período de cuatro años, de Dña. Paulina Beato Blanco.

La propuesta de nombramiento como Consejera de Dña. Paulina Beato Blanco, que el Consejo de Administración presenta a la Junta General, ha sido acordada a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones celebrada el 23 de febrero de 2010, que ratificó, igualmente, la concurrencia y subsistencia, al tiempo de la reelección, de las condiciones de plena idoneidad para desempeñar el cargo de Consejera de la Sra. Beato. A dicha Comisión compete, de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad y el Reglamento del Consejo de Administración, proponer el nombramiento de los Consejeros Externos Independientes.

La Sra. Beato fue nombrada Consejera de Repsol YPF, S.A. por acuerdo del Consejo de Administración de 29 de diciembre de 2005, y posteriormente ratificada y nombrada por la Junta General de Accionistas el 16 de junio de 2006.

Conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, la Sra. Beato tiene la consideración de “*Consejera Externa Independiente*”.

Los Sres. accionistas tienen a su disposición, en la página web de la Sociedad (www.repsol.com), un breve historial profesional de la Sra. Beato, otros Consejos de Administración a los que pertenece, y el número de acciones de la Sociedad de las que es titular.

4.2. Reelección como Consejero de D. Artur Carulla Font

La segunda propuesta dentro de este punto del Orden del Día consiste en la reelección como Consejero, por un nuevo período de cuatro años, de D. Artur Carulla Font.

La propuesta de nombramiento como Consejero de D. Artur Carulla Font, que el Consejo de Administración presenta a la Junta General, ha sido acordada a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones celebrada el 23 de febrero de 2010, que



ratificó, igualmente, la concurrencia y subsistencia, al tiempo de la reelección, de las condiciones de plena idoneidad para desempeñar el cargo de Consejero del Sr. Carulla. A dicha Comisión compete, de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad y el Reglamento del Consejo de Administración, proponer el nombramiento de los Consejeros Externos Independientes.

El Sr. Carulla fue nombrado Consejero de Repsol YPF, S.A. por acuerdo de la Junta General de Accionistas de 16 de junio de 2006.

Conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, el Sr. Carulla tiene la consideración de *“Consejero Externo Independiente”*.

Los Sres. accionistas tienen a su disposición, en la página web de la Sociedad (www.repsol.com), un breve historial profesional del Sr. Carulla, otros Consejos de Administración a los que pertenece, y el número de acciones de la Sociedad de las que es titular.

4.3 Reelección como Consejero de D. Javier Echenique Landiribar.

La tercera propuesta dentro de este punto del Orden del Día consiste en la reelección como Consejero, por un nuevo período de cuatro años, de D. Javier Echenique Landiribar.

La propuesta de nombramiento como Consejero de D. Javier Echenique Landiribar, que el Consejo de Administración presenta a la Junta General, ha sido acordada a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones celebrada el 23 de febrero de 2010, que ratificó, igualmente, la concurrencia y subsistencia, al tiempo de la reelección, de las condiciones de plena idoneidad para desempeñar el cargo de Consejero del Sr. Echenique. A dicha Comisión compete, de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad y el Reglamento del Consejo de Administración, proponer el nombramiento de los Consejeros Externos Independientes.

El Sr. Echenique fue nombrado Consejero de Repsol YPF, S.A. por acuerdo de la Junta General de Accionistas de 16 de junio de 2006.

Conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, el Sr. Echenique tiene la consideración de *“Consejero Externo Independiente”*.

Los Sres. accionistas tienen a su disposición, en la página web de la Sociedad (www.repsol.com), un breve historial profesional del Sr. Echenique, otros Consejos de Administración a los que pertenece, y el número de acciones de la Sociedad de las que es titular.



4.4 Reelección como Consejero de Pemex Internacional España, S.A.

La cuarta propuesta dentro de este punto del Orden del Día consiste en la reelección como Consejera, por un nuevo período de cuatro años, de la sociedad Pemex Internacional España, S.A. representada actualmente por D. Raúl Cardoso Maycotte.

Dicha propuesta fue informada favorablemente por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en su reunión celebrada el 23 de febrero de 2010, que ratificó, igualmente, la concurrencia y subsistencia, al tiempo de la reelección, de las condiciones de plena idoneidad para desempeñar el cargo de Consejera de la sociedad Pemex Internacional España, S.A.

Pemex Internacional España, S.A. fue nombrada Consejera de Repsol YPF, S.A. por acuerdo del Consejo de Administración de 26 de enero de 2004, a propuesta del accionista Petróleos Mexicanos, posteriormente ratificada por la Junta General de Accionistas el 31 de marzo de 2004 y reelegida por la Junta General de Accionistas el 16 de junio de 2006.

En consecuencia, conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, Pemex Internacional España, S.A. tiene la consideración de "*Consejera Externa Dominical*".

Los Sres. accionistas tienen a su disposición, en la página web de la Sociedad (www.repsol.com), un breve historial profesional del Sr. Cardoso, otros Consejos de Administración a los que pertenece, y el número de acciones de la Sociedad de las que es titular.

4.5 Reelección como Consejero de D. Henri Philippe Reichstul.

La quinta propuesta dentro de este punto del Orden del Día consiste en la reelección como Consejero, por un nuevo período de cuatro años, de D. Henri Philippe Reichstul.

La propuesta de nombramiento como Consejero de D. Henri Philippe Reichstul, que el Consejo de Administración presenta a la Junta General, ha sido acordada a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones celebrada el 23 de febrero de 2010, que ratificó, igualmente, la concurrencia y subsistencia, al tiempo de la reelección, de las condiciones de plena idoneidad para desempeñar el cargo de Consejero del Sr. Reichstul. A dicha Comisión compete, de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad y el Reglamento del Consejo de Administración, proponer el nombramiento de los Consejeros Externos Independientes.

El Sr. Reichstul fue nombrado Consejero de Repsol YPF, S.A. por acuerdo del Consejo de Administración de 29 de diciembre de 2005, y posteriormente ratificado y nombrado por la Junta General de Accionistas el 16 de junio de 2006.



Conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, el Sr. Reichstul tiene la consideración de *“Consejero Externo Independiente”*.

Los Sres. accionistas tienen a su disposición, en la página web de la Sociedad (www.repsol.com), un breve historial profesional del Sr. Reichstul, otros Consejos de Administración a los que pertenece, y el número de acciones de la Sociedad de las que es titular.



Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al quinto punto del Orden del Día (“Designación de Auditor de Cuentas de Repsol YPF, S.A. y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2010”).

La propuesta que el Consejo de Administración presenta a la Junta General en este punto del Orden del Día ha sido aprobada a instancias de la Comisión de Auditoría y Control, a quien compete, de acuerdo con el Reglamento del Consejo de Administración, la selección del Auditor externo de la Sociedad y de su Grupo Consolidado para la realización de los trabajos de auditoría correspondientes al ejercicio 2010.



Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al sexto punto del Orden del Día (“Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones de Repsol YPF, S.A., directamente o a través de sociedades dominadas, dentro del plazo de 5 años a contar desde el acuerdo de la Junta, dejando sin efecto la autorización acordada en la Junta General Ordinaria celebrada el 14 de mayo de 2009”).

El régimen de la adquisición derivativa de acciones propias se regula en los artículos 75 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

Dichos artículos fueron modificados muy recientemente por la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de sociedades mercantiles, la cual ha introducido, entre otras, las siguientes novedades:

- Se amplía de 18 meses a 5 años el plazo máximo de autorización de la Junta General para adquirir acciones propias o de la sociedad dominante.
- Se incrementa el porcentaje máximo de capital suscrito que puede alcanzar el valor nominal de las acciones adquiridas, hasta el 20% del capital suscrito en el caso de sociedades no cotizadas (anteriormente, el 10%) y hasta el 10% del capital suscrito en el de sociedades cotizadas (anteriormente, el 5%).

La adquisición derivativa de acciones propias debe ser autorizada por la Junta General de Accionistas mediante acuerdo con el contenido que resulta del apartado 1º del artículo 75 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, no pudiendo la autorización, en ningún caso, exceder de 5 años.

En el caso de las acciones de Repsol YPF, S.A., al tratarse de acciones cotizadas en un mercado secundario oficial, el valor nominal de las acciones adquiridas más las ya poseídas, directa o indirectamente, no podrá superar el 10% del capital social, de conformidad con el apartado 2º del artículo 75 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Desde el año 1996 la Junta General de Accionistas ha venido autorizando al Consejo de Administración la adquisición, directamente o a través de sociedades dominadas, de acciones de Repsol YPF, S.A.

A 31 de diciembre de 2009, tal y como se recoge en la Memoria consolidada del ejercicio, el Grupo Repsol YPF no tenía acciones de Repsol YPF, S.A.

La razón de esta propuesta consiste en que la autorización concedida por la última Junta General Ordinaria, celebrada el 14 de mayo de 2009, quedó sujeta al plazo máximo legal, vigente en ese momento, de 18 meses. Por este motivo, de no adoptarse este acuerdo en la



Junta General Ordinaria correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2009, Repsol YPF, S.A. no podría adquirir acciones propias a partir del 14 de noviembre de 2010 y hasta, en principio, la celebración de la Junta General Ordinaria correspondiente al ejercicio siguiente.

Debe indicarse, adicionalmente, que la adquisición y la disposición de acciones propias, por parte de Repsol YPF, S.A., es objeto de una estricta regulación por parte del Reglamento Interno de Conducta del Grupo Repsol YPF en el ámbito del Mercado de Valores, con objeto de evitar cualquier distorsión en la correcta formación de los precios en el mercado.



Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al séptimo punto del Orden del Día (“Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento del capital social, hasta el máximo legalmente previsto, con posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente, dejando sin efecto el acuerdo séptimo de la Junta General de Accionistas celebrada el 31 de mayo de 2005.”):

1. Objeto del informe

El Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Repsol YPF, S.A., convocada para los días 29 y 30 de abril de 2010, incluye en su punto séptimo una propuesta –que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas– sobre autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social de la Sociedad hasta el límite máximo previsto por la Ley, cuando las necesidades de la misma así lo requieran, con la consiguiente modificación de los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales, relativos a la cifra del capital social y a las acciones, respectivamente.

El presente Informe se formula en cumplimiento de lo previsto en los artículos 144.1.a), 152.1, 153.1.b) y 159.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas para justificar la citada propuesta de autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social, incluyendo la delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente.

2. Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de ampliar el capital social

El artículo 153.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas habilita a la Junta General para que, con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos Sociales, pueda delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias, veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que este decida, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán superar en ningún caso la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización, y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta.

El Consejo de Administración considera que la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General viene justificada por la conveniencia de que el Consejo disponga de un mecanismo, regulado por la vigente normativa societaria, que permite acordar, sin ulterior convocatoria y celebración de una nueva Junta de Accionistas aunque dentro de los límites, términos y condiciones que ésta decida, uno o varios aumentos de capital.

El actual devenir de las sociedades mercantiles y, en especial, de las sociedades cotizadas, demanda que sus órganos de gobierno y administración estén en disposición de hacer uso de las posibilidades que les brinda el marco normativo para dar rápidas y eficaces respuestas a necesidades que surgen en el tráfico económico en que actualmente se desenvuelven las grandes empresas. Naturalmente, entre estas necesidades está la de dotar



a la Sociedad con nuevos recursos financieros, hecho que con frecuencia se articulará mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Sin embargo, la imposibilidad de determinar con antelación cuáles han de ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y los retrasos e incrementos de costes que puede conllevar la natural apelación a la Junta General para aumentar el capital, dificultando que la Sociedad pueda responder con eficacia y agilidad a las necesidades del mercado, hacen conveniente que el Consejo esté en disposición de emplear el mecanismo del capital autorizado que prevé nuestra legislación. En efecto, el recurso a la delegación que prevé el artículo 153.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas permite que la Sociedad dote al Consejo de Administración de un ágil y flexible instrumento para una más adecuada atención de las necesidades de la Sociedad, en función de las circunstancias del mercado.

Con todos estos propósitos, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de delegar en el Consejo la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital de la Sociedad en la cantidad máxima de 610.431.731 euros, cifra que es inferior en cincuenta céntimos de euro a la mitad del capital de la Sociedad, atribuyendo al Consejo facultades para realizar cuantos trámites resulten precisos para la admisión a cotización de las acciones que en su caso se emitan en ejecución del acuerdo. Asimismo, la propuesta incluye el dejar sin efecto el acuerdo séptimo de los adoptados por la Junta General de Accionistas en fecha 31 de mayo de 2005, conforme al que se autorizaba al Consejo de Administración a aumentar el capital social al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

La propuesta contempla, en los términos del artículo 153.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, que el desembolso de las acciones emitidas se realice mediante aportaciones dinerarias, y prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de las acciones que se emitan al amparo de lo dispuesto en el artículo 161.1 de la misma Ley.

3. Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente

El artículo 159.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas contempla la posibilidad de que la Junta pueda decidir, cuando ello resulte necesario, así se justifique adecuadamente y así lo requiera el interés de la Sociedad, delegar en el Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

Esta facultad de excluir el derecho de suscripción preferente sólo puede ejercitarse en aquellos supuestos en que el interés social así lo exija, y siempre y cuando, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, la prima de emisión, se corresponda con el valor razonable que resulte del informe del auditor de cuentas distinto de la Sociedad designado por el Registro Mercantil competente, entendiéndose por tal valor razonable el valor de



mercado, y éste se presumirá, salvo que se justifique lo contrario, referido a la cotización bursátil.

Sólo el Consejo podrá estimar en cada momento si la medida de suprimir el derecho de suscripción preferente resulta proporcionada a los beneficios que en última instancia obtendrá la Sociedad y, por lo tanto, que dicha supresión se efectúe porque el interés social así lo exija, si bien el Consejo siempre tendrá que cumplir en este caso con los requisitos sustantivos establecidos por la Ley.

El Consejo de Administración considera que esta facultad de excluir el derecho de suscripción preferente como complementaria a la de aumentar el capital encuentra su justificación en varias razones. En primer lugar, la supresión del derecho de suscripción preferente suele permitir un abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación (incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente. En segundo lugar, con la facultad de supresión del derecho preferente los administradores están en condiciones de ampliar notablemente la rapidez de actuación y respuesta que en ocasiones exigen los mercados financieros actuales, permitiendo que la Sociedad pueda aprovechar los momentos en que las condiciones de los mercados resultan más favorables. Adicionalmente, la supresión del derecho de suscripción preferente distorsiona en menor medida la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derechos.

Por otro lado, si bien la Ley de Sociedades Anónimas no limita de manera alguna la capacidad de la Junta General para delegar en el Consejo de Administración la facultad de suprimir el derecho de suscripción preferente, dentro del importe máximo del 50% del capital social de la sociedad en el momento de la autorización, el Consejo de Administración ha estimado más adecuado, en línea con las tendencias y recomendaciones internacionales de buena práctica en el mercado, y en aras de fomentar la protección de los intereses de las accionistas, limitar dicha facultad a un máximo del 20% del capital social de la Sociedad en el momento de otorgar el acuerdo, siempre y cuando, de conformidad con el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas y tal y como se ha puesto de manifiesto en el presente informe, el interés social quede debidamente justificado a los accionistas.

Con todo, nótese que la exclusión del derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General delega en el Consejo de Administración, y que corresponde a éste, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no excluir tal derecho. En el supuesto de que el Consejo de Administración decidiese hacer uso de la posibilidad de exclusión del derecho de suscripción preferente en relación a un concreto aumento de capital que eventualmente acuerde en uso de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, emitirá al tiempo de acordar el aumento un informe explicando las concretas razones de interés social que justifiquen aquella decisión de supresión del derecho, que será objeto a su vez del



pertinente informe de auditores a que se refiere el artículo 159.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de conformidad con lo dispuesto en el indicado precepto.



Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al octavo punto del Orden del Día (“Delegación de facultades para complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General”).

Se trata del acuerdo habitual que concede al Consejo de Administración las facultades ordinarias destinadas a la adecuada ejecución de los acuerdos de la propia Junta General, incluidas las facultades de formalización del depósito de las Cuentas Anuales y de inscripción de los acuerdos sujetos a ello.

* * *